

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal
NIFGG SP 03

Estimación de Cuentas Incobrables

OBJETIVO

Dar a conocer las bases para el registro de la estimación para cuentas incobrables, así como su aplicación por la cancelación de las que se determinen de difícil cobro.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Es de aplicación obligatoria en las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, que operen total o parcialmente con recursos propios, siempre y cuando cuenten con las “Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal”.

MARCO LEGAL

- 2 Leyes
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 3 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales

DEFINICIONES

- 4 Para efectos de esta norma se deberán considerar las siguientes definiciones:

Cuentas o Documentos por Cobrar.-son derechos de cobro a favor de una entidad, los cuales se originan de sus actividades primarias por la venta de bienes y prestación de servicios. **No se consideran en este concepto los viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generados con el ejercicio del presupuesto de gasto.**

Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la afectación que una entidad hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora.

Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, ante su notoria imposibilidad de cobro.

DISPOSICIONES GENERALES

- 5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Órganos de Gobierno tendrán la atribución de aprobar las “Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal” cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro, e informar a su Coordinadora de Sector su aprobación, enviándole un ejemplar de dicho documento.
- 6 Adicionalmente, la Coordinadora de Sector informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Unidad de Contabilidad Gubernamental), exclusivamente la fecha y número de acta con que fueron aprobadas dichas Normas y, en su caso, la fecha de entrada en vigor, cuando fuere diferente.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7 En las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal, se establecerá el procedimiento para realizar los incrementos o decrementos a la(s) cuenta(s) de activo de naturaleza acreedora establecidas en el Catálogo General de Cuentas para el Sector Paraestatal, considerando para ello los estudios, análisis necesarios y tomando en cuenta la experiencia.

Para tal efecto, la administración procederá a:

- a) Analizar e identificar, por lo menos cada año, las cuentas por cobrar con notoria imposibilidad práctica de cobro, agotando previamente todos los recursos de cobro y elaborando una Constancia, en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y logotipo del ente público
 - Fecha de elaboración
 - Nombre o razón social del deudor
 - Importe de sus adeudos vencidos
 - Antigüedad de los adeudos
 - Datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo.
 - Acciones realizadas para su cobro

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

- Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables
 - Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos responsables de la información.
 - Visto Bueno del Órgano Interno de Control.
- b) Con base en las normas autorizadas por el Órgano de Gobierno y la documentación comprobatoria que las sustenta; las entidades paraestatales federales deberán realizar los registros contables reflejando las siguientes operaciones:
- Creación o incremento de la estimación por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables
 - Disminución por exceso en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables
 - Aplicación de la estimación para la cancelación de cuentas incobrables autorizadas por el Órgano de Gobierno.
 - Registro de la Recuperación de Cuentas Canceladas.

OTRAS DISPOSICIONES

- 8 Las entidades paraestatales federales sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están obligadas a observar lo dispuesto en la materia, tanto en la Ley como en su Reglamento.
- 9 Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las instrucciones en la materia que por conducto dicten dichas comisiones.
- 10 En las Notas al Estado de Situación Financiera, se detallará el saldo tanto de las cuentas por cobrar como de la estimación.
- 11 No les aplica la presente Norma a las entidades paraestatales federales que operan únicamente con recursos fiscales y en consecuencia no podrán tener saldos en las cuentas por cobrar al cierre del ejercicio.
- 12 En el caso de entidades paraestatales federales que operen con recursos fiscales y propios deberán identificar en sus cuentas contables que el origen de las cuentas por cobrar esté vinculado a las operaciones con recursos propios derivados de ingresos por ventas de bienes y servicios.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

VIGENCIA

- 13 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal es aplicable a partir de 2014.

INTERPRETACIÓN

- 14 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, es la instancia facultada para la interpretación de esta Norma